



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Trámite Nro. 246142/238023(a)

SESIÓN ORDINARIA SO- No.05-ROCS-Nro-9.7-2019

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, el Consejo Académico Superior en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2019, resolvió aprobar en primera el **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;**

DOS.- Que, mediante Oficio No. 009-08-2019-JHSL, de 23 de agosto de 2019, el Lic. Jonny H. Sánchez L MBA, Presidente de la Comisión, remite el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y manifiesta que los miembros de la Comisión han aprobado de forma unánime el mencionado Reglamento y solicita se eleve a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación en segunda y definitiva;

TRES.- Que, en sesión extraordinaria de trece de septiembre de dos mil diecinueve el Órgano Colegiado Superior, aprobó en segunda y definitiva el **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;**

CUATRO.- Que, mediante Oficio Nro. 119-USYSO-UNL, de 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Diego Paúl Falconí E, Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja, hace conocer que luego de realizar el proceso de aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, en el Ministerio de Trabajo, mediante la plataforma SUT, el supervisor encargado solicita se proceda con las reformas correspondientes y las siguientes modificaciones:

- Que en el Capítulo IV, referente a **“INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS”**, se hiciera la siguiente modificación: **“INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE**





1859

unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

COMPETENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS”.

- Que se complete el Art. 23.- Certificación en competencias laborales; por el siguiente: Art. 23.- Certificación de Competencias Laborales en Prevención de Riesgos Laborales.
- Actualizar las fechas de la resolución de aprobación del Organismo Colegiado Superior, y la certificación del Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, para coincidir con la fecha de presentación.

CINCO.- Acogiendo las observaciones realizadas al Reglamento Interno de Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, por el Ministerio de Trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 06 de septiembre de 2019,

R E S U E L V E :

1.- Reformase el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, en lo siguiente:

Art. 1.- Reformase la denominación del Capítulo IV del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, por el siguiente: **“INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS”.**

Art. 2.- Reemplácese el título del Art. 23, por el siguiente: **Certificación de Competencias Laborales en Prevención de Riesgos Laborales.**

Art. 3.- Agréguese en el segundo inciso del **Art. 23**, después de la palabra competencias laborales, lo siguiente: **“en Prevención de Riesgos Laborales”.**

2.- Actualizar las fechas de la resolución de aprobación del Organismo Colegiado Superior, y la certificación del Secretario





unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

General de la Universidad Nacional de Loja, para coincidir con la fecha de presentación.

3.- Acoger las observaciones realizadas al Reglamento Interno de Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, por el Ministerio de Trabajo e incluir las mismas en el Reglamento expedido, y, dispone se levante un nuevo **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;**

4.- Se autoriza al señor Rector realizar los cambios o ajustes al Reglamento antes mencionado, en caso de requerirse, con posterior ratificación del Órgano Colegiado Superior.

5.- La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, publicará en la página web de la Universidad Nacional de Loja el **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** una vez que sea aprobado por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, por así preverlo la Disposición Final segunda del reglamento en mención.

6.- De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Dado en el Auditorio “Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.


Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR




Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL



ERJ/nlmdeA.





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 229 de la Carta Magna define, que servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, por lo que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. El Art. 226, el cual determina, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326 dispone que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios "(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre de 2004, en los numerales d) y h) del artículo 1, estipula: "Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores" y "Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición";

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 2 señala: "Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo";





Que, el Art. 7 del Instrumento mencionado señala: "Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo...";

Que, el Código del Trabajo establece en su Art. 410 "Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida";

Que, el Art. 434 del referido Código determina "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.";

Que, el Art. 539 del mencionado Código, prevé que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; además de ejercer la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe "Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales";

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) sobre Derechos de las servidoras y los servidores, prevé que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos "(...) I) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el Art. 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina, dentro de la estructura del sistema de administración del talento humano del servicio público, que además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de





las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;

Que, el Art. 229 del Reglamento ibídem establece que "Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...";

Que, el Art. 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales, determina "Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el Título II del Seguro General del Salud Individual y Familiar, Capítulo Uno, De las Prestaciones del Salud, Art. 102, dispone "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo";

Que, la Ley de Seguridad Social en el Art. 155, establece "El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral";

Que, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece que "Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados, para los afiliados cotizantes al Seguro General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del trabajador.";

Que, la Universidad Nacional de Loja, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro;





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Que, el Art. 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que el Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, en el ámbito de sus funciones, mediante resolución Nro. 015-R-UNL-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, resolvió “REFORMULAR LA POLITICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”;

Que, en sesión extraordinaria de trece de septiembre de dos mil diecinueve el Órgano Colegiado Superior, aprobó en segunda y definitiva el **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**;

Que, mediante Oficio Nro. 119-USYSO-UNL, de 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Diego Paúl Falconí E, Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja, hace conocer que luego de realizar el proceso de aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, en el Ministerio de Trabajo, mediante la plataforma SUT, el supervisor encargado solicita se proceda con las reformas correspondientes;

Que, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de seis de noviembre de dos mil diecinueve, acoge las observaciones realizadas al Reglamento Interno de Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, por el Ministerio de Trabajo; y, resuelve incluir las mismas en el Reglamento expedido y dispone se levante un nuevo **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**;

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, en su numeral 17 establece que es atribución del Órgano Colegiado Superior aprobar, reformar, derogar e interpretar el reglamento general y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;

Que, es necesario que la Universidad disponga del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CAPÍTULO I





DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Obligaciones generales del empleador.- Son obligaciones de la Universidad Nacional de Loja, las siguientes:

- a) Formular la política de seguridad y hacerla conocer a toda la comunidad universitaria;
- b) Instalar las aulas, talleres, laboratorios, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- c) Proporcionar oportunamente a los estamentos universitarios las herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
- d) Tratar a los estamentos universitarios con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
- e) Suministrar vestimenta adecuada para el trabajo, a los diferentes estamentos universitarios en función de las normas vigentes para cada caso;
- f) La Universidad, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país;
- g) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los estamentos universitarios, y visitantes, en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- h) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- i) Organizar y facilitar los servicios médicos, comités y departamentos de seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- j) Entregar gratuitamente a los estamentos universitarios los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- k) Efectuar reconocimientos médicos periódicos ocupacionales a los integrantes de los estamentos universitarios en el desarrollo de actividades alto riesgo; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- l) Cuando un integrante de los estamentos universitarios, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo para los afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo su consentimiento y sin menguar a su remuneración;





- m) Especificar las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- n) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución;
- ñ) Dar formación en materia de prevención de riesgos, a los estamentos universitarios, con especial atención a quienes realicen actividades de mayor riesgo, a través de cursos regulares y periódicos;
- o) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones emanadas por el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad;
- p) Proveer a los representantes y a todos los integrantes de los estamentos Universitarios, un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la Universidad. Así mismo dejar constancia de dicha entrega;
- q) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones de seguridad y salud, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la Universidad;
- r) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- s) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;
- t) Instruir a los estamentos universitarios, sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
- u) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, o cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;
- v) Implementar mecanismos de prevención de riesgos del trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye: identificación de peligros y factores de riesgo; medición de factores de riesgo; evaluación de factores de riesgo; control operativo integral; vigilancia ambiental laboral y de salud ocupacional; y, evaluaciones periódicas;
- w) Remitir anualmente a los organismos de control, la información correspondiente a la gestión de riesgos exigidos de acuerdo a ley; y,
- x) Acatar las disposiciones y resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal, CVIRP.

Art. 2.- Obligaciones generales y derechos de los estamentos universitarios:

1. Obligaciones generales.- Son obligaciones generales de los estamentos universitarios:





- a) Cuidar su seguridad y la de sus compañeros (as), cumpliendo el presente Reglamento y las normas dictadas por las instituciones competentes;
- b) Conservar limpias y ordenadas las instalaciones y áreas de trabajo asignadas;
- c) Interrumpir sus actividades cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente, que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros (as);
- d) Usar adecuadamente y cuidar el estado de conservación del equipo de protección personal y la ropa de trabajo que la Universidad les haya entregado;
- e) Avisar inmediatamente a sus superiores y/o servicio médico, cuando tengan síntomas de enfermedad o hayan sufrido un incidente o accidente de trabajo. El colaborador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- f) Asistir y/o aprobar las charlas de información, cursos, seminarios y/o capacitaciones que la Universidad programe;
- g) Suministrar la información requerida para establecer las causas de los incidentes y accidentes de trabajo en las investigaciones que se realicen;
- h) Realizar los trabajos encargados de acuerdo a las instrucciones de sus superiores; en caso de duda deberán solicitar las aclaraciones correspondientes;
- i) Avisar de inmediato a sus superiores o al Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad, toda condición insegura de las instalaciones, equipos; así como actos riesgosos de sus compañeras, compañeros o de cualquier persona dentro de las instalaciones universitarias;
- j) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes y accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen o presenciaron, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- k) Concurrir a realizarse exámenes médicos preventivos y cumplir con los tratamientos prescritos;
- l) Advertir y cumplir con todas las instrucciones de la señalética y símbolos de seguridad;
- m) Abstenerse, sin excepción de persona, de ingresar a instalaciones no autorizadas para sus actividades laborales; más aún cuando en dichos lugares exista prohibición de ingreso o éstos se encuentren cerrados;
- n) Apagar o desconectar todo equipo o aparato eléctrico al terminar las labores diarias; especialmente cuando no existen dispositivos de seguridad instalados;
- ñ) Mantener libre de obstáculos: puertas, vías de acceso o pasadizos, salidas de emergencia, ubicación de extintores, entre otros; y,
- o) Operar equipos únicamente con entrenamiento previo en la actividad, y extremar las precauciones cuando se realice el mantenimiento de los mismos.

2. Derechos.- Son Derechos de los estamentos universitarios:





- a) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- b) Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral;
- c) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los integrantes de los estamentos universitarios a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Derecho a ser informado sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
- e) Los integrantes de los estamentos universitarios tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- f) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los estamentos universitarios tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros miembros de los estamentos universitarios. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- g) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso;
- h) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;
- i) Derecho a licencia por maternidad, toda mujer integrante de los Estamentos Universitarios tiene derecho a una licencia con remuneración de acuerdo a lo dispuesto en los cuerpos legales respectivos; y,
- j) Derecho a la protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, estipuladas en la respectiva norma legal.

Art. 3.- Prohibiciones de la Universidad y estamentos universitarios:

1. Prohibiciones de la Universidad Nacional de Loja.- La Universidad Nacional de Loja no deberá:

- a) Permitir a los integrantes de los estamentos universitarios, realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia tóxica;





- b) Obligar a los integrantes de los estamentos universitarios, a desarrollar sus actividades en ambientes peligrosos o nocivos, por efecto de factores físicos, mecánicos, biológicos, químicos, ergonómicos, psicosociales; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas para la defensa de su salud;
- c) Hacer caso omiso de las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por los servicios médicos o por la comisión de evaluación de incapacidades del IESS; y,
- d) Obligar a los integrantes de los estamentos universitarios realizar tareas sin el debido entrenamiento y sin extremar las medidas de prevención y protección, tanto colectiva como individual.

2. Prohibiciones a los integrantes de los estamentos universitarios.- Los integrantes de los estamentos universitarios no deberán:

- a) Acudir a sus labores en condiciones inadecuadas de aseo, limpieza y orden, tanto de su persona como de su vestuario;
- b) Realizar juegos, bromas o acciones con las que puedan poner en peligro su vida o la de sus compañeros (as), así como daños a las instalaciones;
- c) Ingerir bebidas alcohólicas y consumir drogas durante el período de trabajo, ya sea en las áreas asignadas para sus labores como en cualquier otra instalación universitaria. Cualquier persona detectada en el lugar de trabajo, bajo los efectos del alcohol o drogas, será evacuada del sitio y se procederá a aplicar la respectiva sanción;
- d) Fumar en áreas de trabajo, áreas no permitidas o lugares de almacenamiento de combustibles y /o cerca de sustancias inflamables;
- e) Conducir vehículos o manejar equipos sin la debida autorización;
- f) Atentar contra los bienes y recursos de la Universidad, procesos, procedimientos, servicios, o la vida de los integrantes de los estamentos universitarios;
- g) Dañar, separar y obstaculizar la visibilidad de las señales y símbolos de advertencia que se encuentren colocados en las instalaciones de la Universidad; y,
- h) Portar armas o similares que pongan en peligro al personal o a las instalaciones de la Universidad, con excepción del personal de seguridad debidamente autorizado.

Art. 4.- Responsabilidad de las autoridades, decanos/as, directores/as de carrera y coordinadores/as administrativos financieros:

1. Responsabilidad del Rector/a de la Universidad Nacional de Loja.- Son obligaciones y responsabilidades del Rector/a de la Universidad Nacional de Loja, en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los tratados internacionales vigentes, las siguientes:

- a) Apoyar la Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo, en la Universidad Nacional de Loja;
- b) Garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los integrantes de los estamentos universitarios,





estudiantes, contratistas y visitantes, a través de los sistemas de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo;

- c) Apoyar el cumplimiento de los programas de Seguridad y Salud del Trabajo, que se hayan diseñado en la organización y se encuentren establecidos; y,
- d) Garantizar la inclusión presupuestaria dentro de la planificación anual, de los programas de Seguridad y Salud del Trabajo, así también la evaluación periódica de los avances.

2. Responsabilidades de decanos/as, directores/as de carrera y programas, directores/as departamentales y coordinadores/as administrativos financieros.- Son responsabilidades de los decanos, directores de carrera y programas, directores/as departamentales y coordinadores/as administrativos financieros; y, los integrantes de los estamentos universitarios las siguientes:

- a) Cumplir y vigilar que se cumplan con todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento de Higiene y Seguridad;
- b) Participar activamente en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se implementen en la Institución;
- c) Apoyar en la consecución de los recursos indispensables para poner en marcha los Programas de Seguridad y Salud;
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes y programas establecidos;
- e) Instruir sobre los métodos y riesgos de trabajo a todo el personal a su mando y en especial a los que ingresan por primera vez;
- f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger, al realizar sus labores, tanto al personal como a los equipos;
- g) Notificar al Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional todas las acciones y condiciones inseguras del personal, instalaciones, reparaciones, equipos etc., que puedan causar accidentes, a fin de establecer las acciones correspondientes;
- h) Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos;
- i) Apoyar la asistencia del personal a su cargo para los eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice la Universidad y otorgar el permiso correspondiente;
- j) Controlar que se pongan en práctica las medidas preventivas para evitar que se produzcan o repitan accidentes, debido a equipos defectuosos o procedimientos inadecuados, condiciones inseguras y actos inseguros;
- k) Verificar el estado y uso correcto del equipo de protección personal, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera;
- l) Disponer, en caso de accidentes, la atención inmediata de primeros auxilios y coordinar, si es del caso, el traslado del accidentado a los centros de salud más cercano al lugar de trabajo;
- m) Reportar inmediatamente a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución, los incidentes y accidentes de trabajo del personal a su cargo; y,





- n) Comunicar por escrito las sugerencias emitidas por los integrantes de los estamentos universitarios a su cargo, al Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 5.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Identificar, reconocer y evaluar los riesgos;
- b) Controlar los riesgos profesionales;
- c) Promocionar, capacitar y adiestrar a todo el personal, en los temas relacionados a seguridad y salud en el trabajo;
- d) Registrar la accidentabilidad, ausentismo y evaluar oportunamente las estadísticas e informar los resultados;
- e) Asesorar técnicamente en la Universidad Nacional de Loja en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias en lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo;
- f) Colaborar en los programas de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público que ejerce rectoría en la materia;
- g) Comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en la institución al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y organismos que por ley corresponda;
- h) Llenar los registros de accidentes de trabajo en forma oportuna y en los plazos establecidos;
- i) Controlar y coordinar programas de salud en el trabajo, en forma conjunta con el médico ocupacional de la Institución;
- j) Elaborar procedimientos y vigilar su cumplimiento para tareas específicas dependiendo de los riesgos de dichas actividades;
- k) Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud en el trabajo para ser presentados al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y a los organismos de control, de ser el caso; y,
- l) Será de acatamiento obligatorio por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja, el cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de la República del Ecuador, además de los instrumentos internacionales y nacionales vigentes, garantizando así un ambiente de trabajo seguro, confiable y saludable para los estamentos universitarios.

Art. 6.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros:

- a) Cumplir con todas las obligaciones laborales, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo o de ser el caso (10 o menos trabajadores), el plan mínimo de prevención de riesgos;
- b) Cumplir con lo dispuesto en la normativa de seguridad de la Universidad Nacional de Loja y demás cuerpos legales; los incumplimientos a la





misma podrán establecer sanciones específicas por parte de la institución; y,

- c) El contratista, subcontratista, fiscalizadores y otros; deberán garantizar el mismo nivel de prevención y protección a su personal, que el brindado por la Universidad; estos también se extenderán para servicios técnicos especializados permitidos por la legislación.

Art. 7.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre instituciones o empresas:

1.- De las responsabilidades:

- a) Cuando personal de dos o más Instituciones o Empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, sus empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos;
- b) Las responsabilidades económicas recaerán directamente sobre el patrimonio individual de la empresa o institución responsable, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda ejercer la Universidad Nacional de Loja sobre terceros; y,
- c) Las responsabilidades laborales que exijan las autoridades administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la legislación ecuatoriana.

2. De las obligaciones.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a las instituciones o empresas que comparten espacios; así como para los subcontratistas, intermediarios, proveedores y en general para todas las personas que den o encarguen trabajos a otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Art. 8.- Incentivos laborales.- La Universidad Nacional de Loja considerará incentivos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo para los colaboradores, que consistirán en reconocimientos públicos y entrega de acuerdos en reuniones o sesiones solemnes de la universidad; a quienes hayan contribuido al mejoramiento de la seguridad y salud ocupacional de la Institución.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 9.- Organismos Paritarios:

1. Funciones del Comité.- Las funciones del comité serán:

- a) Acatar y transmitir las normas de seguridad y salud dictadas por la





- Institución y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Analizar las condiciones de trabajo de la Institución y solicitar a los directivos de la misma, la adopción de medidas de higiene y seguridad en el trabajo;
 - c) Instruir a sus compañeros sobre la correcta utilización de los equipos de protección personal cuando la actividad lo amerite;
 - d) Realizar inspecciones a las instalaciones y equipos de las áreas de trabajo, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias;
 - e) Realizar y cooperar con campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los estamentos universitarios reciban una formación adecuada en dicha materia;
 - f) Revisar las sugerencias del personal universitario en materia de seguridad y salud;
 - g) Observar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja y proponer reformas al mismo, de ser el caso; y,
 - h) El Comité, en sus sesiones ordinarias, analizará los avances en el cumplimiento de los programas de inspección y prevención de riesgos laborales, sus alcances, progresos y resultados finales, de acuerdo con la programación anual establecida por el propio Comité.

2. Conformación del Comité.- La Universidad Nacional de Loja conformará el Comité Paritario de la siguiente forma:

- a) Tres representantes principales, con sus respectivos suplentes, correspondientes a similar estamento, designados por parte del Rector o Rectora como empleador; uno en representación de las y los docentes, uno en representación de las y los servidores administrativos y uno en representación de las y los trabajadores;
- b) Tres representantes designados por las organizaciones gremiales legalmente reconocidas; es decir, uno en representación de las y los docentes, uno en representación de las y los servidores administrativos y uno en representación de las y los trabajadores; con su respectivo suplente; y,
- c) La o el Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional y la o el médico ocupacional, o su delegado, serán parte del Comité, con voz pero sin voto.

De entre los miembros del Comité se designarán un presidente y un secretario, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores o viceversa.

Los miembros del Comité, que dejaren de prestar sus servicios en la Universidad, cesarán automáticamente en sus funciones.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de impedimento, ausencia temporal, o definitiva.

El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes en horas laborales;





y, extraordinariamente en caso de ocurrir algún accidente de trabajo o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Para ser miembro del comité se requiere ser docente, servidor administrativo y/o trabajador titular de la institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir, y tener conocimientos básicos en Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 10.- Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformación y funciones

1. Conformación.- La Institución, para garantizar el cumplimiento de la “Política de Seguridad, Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Loja” y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo 2393, Registro Oficial 565 de 17-nov.-1986), contará con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; la misma que estará dirigida por un profesional técnico en la materia, quien reportará al Rector y a la Dirección de Talento Humano, e integrada por profesionales y técnicos en los campos del conocimiento propios de la dependencia; de acuerdo a lo establecido en el manual de valoración y clasificación de puestos de la institución.

2. Funciones:

- a) Vigilar las instalaciones de la Institución y áreas de trabajo para servicio de los estamentos universitarios, exigiendo el cumplimiento de las medidas sobre prevención de riesgos y de seguridad ocupacional;
- b) Capacitar a los estamentos universitarios así como a los estudiantes, en temas relacionados a seguridad y salud en el trabajo;
- c) Formular, implementar y dar seguimiento a los programas de seguridad y salud en el trabajo que fueren necesarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas técnicas de prevención, control de riesgos y otras materias relacionadas;
- d) Identificar, prevenir, controlar y dar seguimiento a los riesgos laborales presentes en la Institución;
- e) Garantizar, en los casos que amerite, la dotación de equipos de protección personal y controlar el correcto uso de los mismos;
- f) Llenar los registros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en forma oportuna y en los plazos establecidos;
- g) Controlar y coordinar programas tanto de prevención como de promoción de salud en el trabajo, conjuntamente con la o el médico ocupacional;
- h) Elaborar procedimientos para tareas específicas dependiendo de los riesgos propios;
- i) Elaborar, documentar, mantener ordenado y actualizado el archivo con documentos técnicos de seguridad y salud en el trabajo, para ser presentados a los organismos de control, cada vez que sea requerido; y,
- j) Revisar que los proyectos constructivos posean los requerimientos básicos de seguridad y salud en el trabajo.





Art. 11.- Normas de gestión de riesgos laborales propios de la Universidad Nacional de Loja.- La Universidad Nacional de Loja, ha establecido un proceso sistemático que identifica, evalúa, controla y documenta los riesgos y peligros para las personas, los procesos, los bienes y el ambiente. La aplicación del proceso de evaluación de riesgos permite a la Institución, tomar decisiones con relación al desarrollo e implementación de controles eficaces, para minimizar los peligros y riesgos identificados;

A fin de prevenir cualquier riesgo en el desempeño de las actividades laborales de los estamentos universitarios, la Universidad Nacional de Loja se obliga al cumplimiento de las medidas descritas a continuación:

1. Identificación.- Se identificarán los riesgos laborales presentes en las instalaciones de la Universidad Nacional de Loja, conforme a la periodicidad establecida en la normativa vigente en la materia, a fin de disminuir su peligrosidad, en los puestos de trabajo de los estamentos universitarios.

2. Medición.- Para vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, se realizarán mediciones de los principales riesgos laborales de trabajo presentes en la Universidad Nacional de Loja, a través de herramientas cualitativas y cuantitativas.

3. Evaluación.- Se propenderá a la evaluación de los factores de riesgo mediante el método generalmente aceptado y validado nacional e internacionalmente, para cada caso específico que en la Universidad Nacional de Loja se puedan presentar.

4. Control.- El control deberá iniciarse en la fuente, luego en el medio de transmisión y finalmente en el receptor; para lograr un seguimiento y mejora continua, se elaborarán los Análisis de Puestos de Trabajo (APT) y programas específicos de seguridad y salud, así como los de cumplimiento obligatorio.

5. Planificación.- Establecer las principales actividades a cumplirse por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual a desarrollarse, considerando la participación de decanos, directores de carreras y programas, directores departamentales y otros estamentos.

6. Ejecución.- El programa de actividades será debidamente ejecutado y desarrollado por quienes conforman la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja y la colaboración de decanos, directores de carreras y programas y directores departamentales, además de todos los estamentos universitarios.

7. Seguimiento y Mejora Continua.- Analizar y evaluar las medidas de control implantadas permanentemente, y realizar mejoras a las ya implementadas.

Art. 12.- Riesgos Propios en la Universidad Nacional de Loja.





Primero.- Factores de riesgos físicos:

1. Contacto eléctrico.- Cuando exista la probabilidad de este tipo de riesgo se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Verificar el buen estado de las instalaciones eléctricas en cada área y dependencia de la Universidad Nacional de Loja;
- b) Los cables deberán ser colocados en lugares donde no interfieran con el paso de las personas, equipos o materiales, o, de preferencia instalarlos adecuadamente con canaletas;
- c) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de protección, interruptores, tomacorrientes, cableado eléctrico y luminarias, con intervalos de tiempo acorde a las necesidades institucionales;
- d) Se debe señalar las líneas eléctricas según voltaje;
- e) Los tableros de control deben contar con cerraduras o candados y en caso de reparación, con las etiquetas correspondientes; y,
- f) Las áreas donde existe equipo de alta tensión deben contar con avisos de peligro y sólo el personal autorizado tendrá acceso a esta zona.

2. Ruido.- Se considerará Riesgos de Ruido:

- a) En los procesos y áreas donde existan maquinarias que generen ruido, el control se realizará actuando en el siguiente orden: en primer lugar en la fuente; en segundo lugar en los medios de transmisión; y, en tercer lugar, solo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones anteriores, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante;
- b) Se deberá evaluar los niveles de ruido generado por los equipos y maquinaria para compararlos contra los niveles permisibles determinados en la legislación ecuatoriana y poder establecer el tiempo de exposición por jornada laboral en las que los docentes, empleados y trabajadores podrían exponerse sin necesidad de equipo de protección personal;
- c) En caso de ruido continuo, cuando el nivel sonoro sea mayor a 85 dB, el tiempo de exposición será menor a 8 horas diarias; sin excederse de 115 dB, de acuerdo a los siguientes valores:
 - 90 dB, con un tiempo de exposición de 4 horas.
 - 95 dB, con un tiempo de exposición de 2 horas.
 - 100 dB, con un tiempo de exposición de 1 hora.
 - 110 dB, con un tiempo de exposición de 0,25 de hora.
 - 115 dB, con un tiempo de exposición de 0,125 de hora.
- d) El personal expuesto a niveles de presión sonora mayores a 85 dB serán objeto, en forma obligatoria, de una audiometría semestral y de un examen médico anual; y,
- e) En los lugares de trabajo en los que se presentaren vibraciones por el uso de equipos, herramientas u otros aparatos, se procederá de la siguiente manera:





- Se mejorarán los diseños de los mismos o se suprimirá su uso cuando sea posible; y,
- Se entrenará al personal sobre el uso correcto de dichos equipo o herramientas.

Segundo.- Factores de riesgo mecánicos:

1. Caídas al mismo nivel.- Será obligación de la Institución:

- a) Garantizar el movimiento y traslado de personas. Se asegurará que el diseño de los pasillos, accesos y gradas sea el adecuado y tenga dimensiones correctas, las mismas que oscilarán entre 80 y 120 cm;
- b) Controlar que las áreas por donde debe desplazarse el personal para realizar su actividad sean seguras (suelo regular, no resbaladizo, limpio y libre de obstáculos, correctamente iluminado);
- c) Planificar adecuadamente la ejecución de las actividades, la ubicación de las áreas, la secuencia y orden de tareas y el funcionamiento eficiente de los procesos, para evitar el tránsito de personas hacia zonas donde el riesgo de caídas es mayor;
- d) Controlar que las vías y salidas de emergencia permanezcan libres y desemboquen directamente al exterior o a una zona de seguridad;
- e) Señalizar y cercar los sitios que no estén transitables por actividades de limpieza y/o mantenimiento; y,
- f) En los pisos que por su construcción y materiales sean resbaladizos, se deberá colocar cintas o superficies antideslizantes.

2. Golpes por y contra objetos.- En este ámbito la Institución adoptará las siguientes acciones:

- a) La organización y diseño de los espacios de trabajo. Se tendrá en cuenta las características y exigencias del propio puesto de trabajo y la interrelación necesaria entre los diversos puestos; y,
- b) La colocación de los equipos debe permitir a los estamentos universitarios realizar su labor cómodamente, en un espacio mínimo de 2 metros cuadrados, con fácil accesibilidad a las diferentes partes de los equipos, evitando movimientos forzosos o innecesarios, de acuerdo con criterios ergonómicos.

3. Trabajos en altura, plataformas y escaleras.- Cuando se realicen estas actividades se considerará que:

- a) Toda escalera deberá tener peldaños y largueros en perfecto estado;
- b) Toda escalera deberá almacenarse en lugares y condiciones predeterminadas, sin obstaculizar el tránsito del personal o visitantes;
- c) En trabajos de electricidad y pintura se utilizarán escaleras con “patas de gallo”, y dieléctricas, a fin de evitar los contactos eléctricos indirectos;
- d) Los trabajos en alturas, plataformas y escaleras se realizarán entre dos personas; una de ellas vigilará la seguridad de la escalera y su entorno;
- e) Siempre se usará arnés de seguridad para trabajos en alturas que sobrepasen 1,80 metros; y,





- f) También es aplicable a las prácticas profesionales que se puedan dar en las carreras de la Universidad.

4. Contacto con superficies calientes.- Para las tareas en donde exista contacto con superficies calientes y riesgo de quemaduras, se dotará al personal de guantes apropiados, que se elegirán siguiendo el procedimiento interno de selección de equipos de protección personal; los estudiantes en sus respectivas prácticas deberán llevar los respectivos equipos de protección.

5. Proyección de partículas.- Por ningún motivo está permitido retirar las guardas de protección de los equipos; así mismo se dotará de equipo de protección personal a las personas que realicen actividades que implique la proyección de partículas. El tipo y cantidad de equipos de protección se elegirán en base a la tarea específica, siguiendo el procedimiento interno desarrollado para este fin.

6. Atrapamientos.- Se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Ninguna máquina deberá estar sin protección de las partes en rodamiento;
- b) No se realizarán labores de mantenimiento a equipos y/o máquinas cuando se encuentren en movimiento y/o conectadas; y,
- c) Se rotularán las máquinas y equipos que se encuentren en mantenimiento con letreros que prohíban su operación y solo por personal autorizado.

7. Uso de vehículos.- Las personas que manejan vehículos de la Universidad Nacional de Loja, deberán tomar en cuenta las siguientes reglas y prohibiciones:

- a) Para el transporte de los colaboradores por cuenta de la institución deberán emplearse vehículos mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento y adecuados o acondicionados para garantizar el máximo de seguridad en la transportación;
- b) Serán conducidos los vehículos únicamente por personal calificado, quienes portarán la licencia permitida para el efecto y matrícula actualizada del vehículo, respetando estrictamente las leyes y normas de tránsito vigentes;
- c) El colaborador de la Universidad Nacional de Loja, que utilice transporte aéreo o terrestre, deberá observar las normas de seguridad prescritas en las leyes y reglamentos al respecto;
- d) Para las giras docentes, estudiantiles o administrativas, los horarios de salida deberán ser en horas que no pongan en riesgo la integridad de los usuarios;
- e) En los viajes de largo recorrido que involucren la transportación de más de 10 personas se deberá asignar dos conductores, a fin de cumplir con la norma de máximo 4 horas continuas de manejo;
- f) Incrementar el tiempo de vida de los vehículos;
- g) Todo vehículo dentro de la Universidad deberá circular a una velocidad máxima de 20 Km por hora, deberá estacionar en reversa y respetar las señales de tránsito interno; y,





- h) El ingreso de los vehículos a la Universidad será exclusivo de los estamentos universitarios.

8. Ascensores:

- a) Se cumplirá con las normas e instrucciones que se encuentran al interior y exterior de la cabina;
- b) Toda cabina deberá estar provista de una placa visible que indique claramente la carga nominal en kilogramos y el número máximo de personas cuyo transporte se autoriza;
- c) Bajo ninguna circunstancia se deberá sobrepasar el límite de capacidad de carga del ascensor;
- d) Será prohibido fumar al interior del ascensor y arrojar basura;
- e) Está prohibido jugar dentro y con el uso del ascensor;
- f) Se verificará que las puertas queden cerradas previo al desplazamiento;
- g) No se deberán utilizar en caso de incendio como vía de evacuación;
- h) Todo ascensor deberá estar diseñado y fabricado de forma que sea imposible el acceso al hueco recorrido por el ascensor, excepto para los trabajos de mantenimiento y los casos de emergencia. Antes de que una persona ingrese a dicho hueco, deberá quedar imposibilitado el uso del ascensor;
- i) Las cabinas estarán dotadas de un equipo de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida;
- j) Las cabinas deberán garantizar la ventilación suficiente para sus ocupantes, incluso en caso de parada prolongada;
- k) Las cabinas dispondrán de iluminación suficiente que se ponga en marcha cuando se utilicen o cuando tengan abierta la puerta; por otra parte las cabinas contarán con iluminación de emergencia;
- l) Estará diseñado y fabricado para impedir el riesgo de aplastamiento cuando la cabina esté en una de sus posiciones extremas, instalándose dispositivos amortiguadores de la marcha entre el fondo del hueco y el piso de la cabina;
- m) Los niveles de entrada y salida de la cabina deberán estar equipados con puertas en los pisos cuya resistencia mecánica sea la suficiente según las condiciones de utilización previstas;
- n) Las cabinas de los ascensores deberán estar completamente cerradas por paredes de superficie llena, incluidos el piso y el techo, con excepción de los orificios de ventilación y equipadas con puertas de superficie llena;
- ñ) Las puertas de las cabinas deberán permanecer cerradas y bloqueadas en caso de pararse el ascensor entre dos niveles;
- o) El ascensor estará provisto de dispositivo que, en caso de interrumpirse el suministro de energía o de avería de componentes, impidan su caída libre, el mismo será independiente de los elementos de suspensión de éste. Dicho dispositivo será capaz de detener la cabina en las condiciones de carga nominal y velocidad máxima prevista, la acción de parada debido a la acción del dispositivo no deberá provocar una desaceleración peligrosa para los ocupantes; y,





- p) Todo ascensor deberá darse mantenimiento periódico y contar con la respectiva certificación anual.

Tercero.- Factores de riesgos químicos:

1. Manejo de productos químicos.- Para el manejo de productos químicos se cumplirá con las siguientes normas de prevención y seguridad:

- a) Se instruirá y capacitará al personal sobre el manejo de productos químicos y sus potenciales efectos ambientales; además, se realizará la respectiva señalización de seguridad, de acuerdo a las normas de seguridad industrial;
- b) Se procurará utilizar desinfectantes, detergentes y desodorizantes biodegradables, al menos que existan justificaciones técnicas y/o económicas debidamente sustentadas;
- c) En todas las operaciones y actividades se aplicarán estrategias de reducción de la cantidad de uso de productos químicos, especialmente de productos peligrosos;
- d) Se prohibirá ingerir alimentos, beber y fumar durante el manejo de productos químicos, así como en sitios aledaños al área de manejo o en donde lleguen sus vapores o gases nocivos;
- e) Se evitará el uso de disolventes orgánicos o combustibles para lavarse las manos, antebrazos o para limpiar salpicaduras o derrames de otros productos químicos;
- f) Se dispondrá de las hojas de seguridad de todas las sustancias químicas que se utilicen en la Institución, copias de las cuales se ubicarán en el sitio de su uso. De dichas sustancias se identificarán las propiedades físicas, químicas, toxicológicas y carcinogénicas;
- g) Las sustancias químicas de mayor toxicidad serán remplazadas por las de toxicidad más leve, siempre que sea posible;
- h) La información básica de identificación de etiquetas y MSDS, se mantendrá en un lugar de fácil visualización, cuya información será la siguiente:

ETIQUETA	HOJA DE SEGURIDAD (MSDS)
Nombre del producto	Identificación del producto
Ingrediente activo	Propiedades físico - químicas
Cantidad	Equipo auxiliar protector
Concentración o pureza	Precauciones para evitar inhalación,
Fecha de vencimiento	contacto o ingestión
Fabricante	Advertencias para su manejo
No. del lote	Primeros auxilios en caso de accidente
	Antídoto (si aplica)
	Símbolos de peligrosidad



Medidas en caso de emergencias
(incendios, derrames)
Información toxicológica
Información ecológica
Información sobre eliminación del producto
y sus residuos (envases)
Información sobre el transporte
Información sobre legislación
Incompatibilidades
Almacenamiento y manejo
Límites de exposición permisibles
Fecha de elaboración.

- i) Se garantizará el almacenamiento de los químicos en envase original cuyas etiquetas deberán estar en buen estado, intactas y legibles de preferencia en idioma español, claramente identificables, donde se especificarán la fecha de elaboración y caducidad, cuyos envases se encontrarán en buen estado y ubicados en posición vertical con las tapas hacia arriba y bien asegurados, de acuerdo a su compatibilidad.

2. Exposiciones a sustancias tóxicas.- En estos casos se aplicarán los métodos generales de control, actuando inicialmente y de manera preferencial sobre la fuente de emisión; si ello no fuese posible, se modificarán las condiciones ambientales; y cuando, los dos métodos anteriores no fuesen aplicables, se dotará de equipos de protección personal.

3. Transporte interno de sustancias químicas.- Para estas situaciones se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- a) Las sustancias químicas deberán transportarse en envases seguros, bien etiquetados;
- b) Antes de ser transportadas, las sustancias deben ser clasificadas por tipo, clase, uso, toxicidad;
- c) Jamás se transportarán junto a equipos de protección personal, ropa de trabajo, herramientas, alimentos o bebidas; y,
- d) Las personas que las transporten deben utilizar todo el equipo de protección personal específico para cada sustancia química;

4. Bodegas de sustancias químicas.- Los lugares destinados para el almacenamiento de sustancias químicas, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser exclusivas para las sustancias químicas y estar ubicadas lejos de oficinas, áreas de trabajo, comedores y cocinas;





- b) Se dispondrán de los medios adecuados para la recolección, tratamiento y eliminación de derrames y residuos de sustancias químicas;
- c) Disponer de todos los equipos de protección personal tomando en cuenta cada tipo de sustancia química;
- d) Disponer de duchas de emergencia y fuente lava ojos;
- e) Tendrán la suficiente iluminación, ventilación y extracción de aire;
- f) El piso de la bodega debe ser impermeable, liso, sin grietas, para permitir su fácil limpieza y evitar filtraciones;
- g) Las instalaciones eléctricas deben estar conectadas a tierra;
- h) Los residuos generados se depositarán, en función de su peligrosidad, en recipientes de seguridad, herméticos y de cierre automático, hasta su eliminación;
- i) Todas las sustancias químicas deben estar perfectamente identificadas y rotuladas;
- j) El almacenamiento se lo hará en base a la compatibilidad entre cada una de las sustancias químicas;
- k) Los recipientes o envases deben estar herméticamente cerrados;
- l) Jamás se almacenarán junto a equipos de protección personal, ropa de trabajo, herramientas, alimentos o bebidas;
- m) Se debe restringir el ingreso de las personas a las áreas en las que se almacenan y manejan sustancias químicas; y,
- n) En el interior de la bodega de productos químicos queda terminantemente prohibido comer, beber o fumar.

5. Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables.- Se lo realizará de acuerdo con las siguientes medidas:

- a) Los recipientes para líquidos o sustancias inflamables se rotularán indicando su contenido, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo;
- b) Los recipientes deberán disponer de cierre hermético; y deberán estar ubicados en áreas externas, lo suficientemente seguras, para evitar incendios y la inhalación de sus vapores; y,
- c) Se prohibirá fumar, encender llamas abiertas cuando se manipulen líquidos inflamables, y dicha prohibición será debidamente rotulada.

Cuarto.- Factores de riesgo biológicos:

1. Normas generales de exposición a agentes biológicos.- Para estas circunstancias se identificará y valorará adecuadamente el riesgo, y se utilizará la protección personal y colectiva más óptima. En dicho sentido se tendrá en cuenta:

- a) Se definirán normas generales de prevención de riesgos;
- b) Se identificarán los riesgos biológicos por área o actividad;
- c) Se señalarán los puntos críticos o áreas de peligro;
- d) Se utilizarán señales de peligro biológico;
- e) Se determinarán áreas restringidas al personal no autorizado;
- f) Se desarrollarán programas continuos de capacitación;





- g) Se tomarán todas las precauciones necesarias al manejar sangre y líquidos orgánicos, por considerarse potencialmente infecciosos para VIH, VHB, VHC y otros patógenos transmitidos por la sangre;
- h) Se valorará la posibilidad de inmunizar a los empleados susceptibles de contraer enfermedades infecto – contagiosas; tales como varicela, tétanos, difteria, hepatitis A, hepatitis B, fiebre tifoidea, influenza y otras similares;
- i) Los desechos de tipo biológico serán manipulados según el Reglamento para el manejo de desechos en las instalaciones de salud. Estos desechos se debe considerar potencialmente infecciosos y serán colocados en fundas impermeables de color rojo y entregados a gestores calificados para dar tratamiento a los mismos; y,
- j) Ante la presencia efectiva de agentes biológicos, tales como insectos, roedores, etc. en el entorno laboral, como consecuencia habitual del trabajo, se eliminará el riesgo utilizando plaguicidas de clase toxicológica III; es decir, de leve toxicidad. Las aplicaciones se realizarán fuera de horarios de trabajo, permitiendo la ventilación necesaria, alejando al personal y protegiendo los productos.

2. Normas de higiene personal.- Se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los cortes, heridas y lesiones de las manos se deberán cubrir con apósitos impermeables; utilizando los insumos provistos en los botiquines de primeros auxilios;
- b) En los laboratorios no se permitirá el uso de joyas o anillos; y,
- c) Procurar el cumplimiento de los 5 pasos de lavado de manos, antes durante y después de la cada tarea.

3. Manejo de objetos cortantes y punzantes.- Se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Todos los elementos corto - punzantes deberán ser desechados en recipientes exclusivos y resistentes a la punción;
- b) La persona que los utilice será la encargada de desecharlos en el recipiente correspondientes y en los lugares destinados para el efecto;
- c) Se tomarán las debidas precauciones durante su uso y eliminación; y,
- d) No se deberán reintroducir las agujas descartables en sus capuchones o tratar de doblarlas.

4. Provisión de agua.- Las medidas a adoptar son las siguientes:

- a) Se dispondrá de la suficiente cantidad de agua fresca y potable para el consumo de todo el personal; y,
- b) Los surtidores de agua, se mantendrán en las mejores condiciones higiénicas posibles, para evitar la contaminación del agua.

5. Inodoros.- Para estos casos:

- a) Se dispondrá de un inodoro y un urinario por cada veinticinco varones o fracción, y de un inodoro por cada quince mujeres;





- b) Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales, cerrados con fundas de basura en su interior para el depósito de desperdicios;
- c) Las dimensiones mínimas recomendables de los locales donde estén ubicados serán: 1 metro de ancho, 1,20 metros de largo y 2,30 metros de altura. Las puertas impedirán la visibilidad desde el exterior y estarán provistos de seguridad interior; y,
- d) La limpieza de los mismos se realizará todos los días, al final de la jornada de trabajo.

6. Lavabos.- En este caso:

- a) Se dispondrá de un lavabo por cada diez varones o mujeres, o fracción; y,
- b) Estarán provistos de agua potable, de soluciones jabonosas y de papel desechable para el secado de manos.

7. Normas comunes a inodoros y lavabos.- Se cumplirá con las siguientes medidas:

- a) Los pisos, paredes y techos serán lisos, continuos, impermeables y pintados en tonos claros, de tal manera que permitan su fácil limpieza;
- b) La limpieza se realizará todos los días, para lo cual se utilizarán los desinfectantes más eficientes, menos tóxicos y más seguros; y,
- c) Para la limpieza de los mismos, se dotará al personal de los equipos de protección personal, como guantes tipo quirúrgicos, no estériles y desechables, así como de las herramientas y materiales necesarios.

Quinto.- Factores de riesgo ergonómicos:

1. Posturas inadecuadas.- Para prevenir lesiones a los sectores universitarios, por efecto de posturas inadecuadas, la Institución implementará programas de reducción de enfermedades osteomusculares, realizando campañas educativas de prevención, ejercicios de relajamiento, pausas activas, descansos programados y actividades deportivas.

2. Trabajo sentado.- En este ámbito, la Institución adoptará las siguientes medidas:

- a) Difundirá a su personal los peligros de estar sentado todo el día; en dicho sentido les recomendará que por cada 50 minutos de permanecer sentado, se alterne con periodos de 5 a 10 minutos en la posición de pie;
- b) Garantizará que los asientos cumplan con las siguientes características: respaldo lumbar regulable, giratorio con ruedas de deslizamiento y reposabrazos; y,
- c) Además, se tomará en cuenta:
 - Los asientos deben ser cómodos y permitir al personal mover las piernas sin dificultad.
 - El personal debe realizar todas sus labores sin alargar excesivamente los brazos ni girarse innecesariamente.





- La posición correcta es cuando la persona está sentada en posición recta frente al trabajo que tiene que realizar.
- La mesa y el asiento deben ser diseñados de manera que la superficie de trabajo se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.
- La espalda debe estar recta y los hombros deben estar relajados.
- De ser posible, debe haber algún tipo de soporte ajustable para los codos, los antebrazos o las manos.

3. Trabajo de pie.- En este aspecto se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Siempre que sea posible se evitará que el personal permanezca trabajando de pie durante largos períodos de tiempo;
- b) Para los trabajos que deban realizarse de pie, se facilitará al personal un asiento o taburete para que pueda sentarse a intervalos periódicos;
- c) El personal deberá trabajar con sus brazos en una posición correcta, sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente; y,
- d) La superficie de trabajo debe ser ajustable a las distintas estaturas del personal y a las distintas tareas que deban realizar.

4. Movimientos repetitivos.- Cuando existan este tipo de trabajos:

- a) La Institución informará y realizará capacitación periódica sobre temas relacionados con movimientos repetitivos; y,
- b) Se implementarán pausas activas cortas y frecuentes en el trabajo para evitar problemas de salud, en cuanto se presenten actividades que demanden movimientos repetitivos.

5. Manipulación de cargas.- Cuando se realicen estas actividades:

- a) El personal encargado de la manipulación de materiales deberá ser instruido sobre la forma adecuada para ejecutar con seguridad dichas operaciones;
- b) El transporte o manejo de materiales o equipos, en lo posible, deberá ser mecanizado, utilizando para el efecto elementos como carretillas, montacargas y similares; y,
- c) Se deberá seguir los siguiente pasos para un levantamiento correcto de carga:
 - Asegurar que no haya obstáculos en los sitios por donde se va a transitar.
 - Calcular el peso aproximado de la carga que va a ser levantada por persona. En el caso de hombres no debe ser superior a 25 kg; y, en el caso de mujeres no debe ser superior a 15 kg.
 - Colocarse frente al objeto lo más cerca posible.
 - Los pies deben estar separados, aproximadamente 50 cm.
 - Las piernas deben estar flexionadas y entre abiertas, con un pie adelante del otro para proporcionar mayor equilibrio al cuerpo.
 - La espalda debe permanecer recta.
 - Se debe amarrar el objeto firmemente, contraer el abdomen y accionar las piernas para volver a levantarse.





Sexto.- Factores de riesgo psicosociales.- En este ámbito, la Universidad Nacional de Loja identificará, evaluará y controlará, en su personal, los factores de riesgos propuestos por el Ministerio del Trabajo en el formato de evaluación de riesgos psicosociales; y en el programa correspondiente.

Art. 13.- Vigilancia de la salud ocupacional:

1.- Exámenes médicos y de aptitud.- Los exámenes de vigilancia de la salud de los estamentos universitarios se practicarán en función de los factores de riesgo a que se expone el personal. El tipo y la periodicidad de los exámenes dependerán de la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo, que se realizarán en todas las fases de operación.

Los exámenes serán de las siguientes clases:

- a) **Pre-empleo.-** Previo al ingreso a los sectores universitarios, será necesaria la realización de exámenes médicos, con la finalidad de determinar su aptitud respecto a las características de los puestos de trabajo;
- b) **Inicio.-** Una vez que se ha determinado la aptitud óptima del nuevo integrantes del estamento universitario, se procederá a la realización de exámenes médicos específicos, acorde al puesto de trabajo en el que va a realizar sus actividades;
- c) **Periódicos.-** Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores del personal. El tipo y periodicidad se establecerán en relación a las evaluaciones de los factores de riesgo en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades como consecuencia de las actividades laborales;
- d) **Reintegro.-** En caso de que un integrante de los sectores universitarios se reintegre a la Institución y retorne a su puesto de trabajo, se determinarán sus condiciones de salud antes de volver a sus labores encomendadas; y,
- e) **Retiro.-** Previo al término de la relación laboral, la Institución, a través de sus servicios médicos, realizará la evaluación final del estado de salud de su personal, cuyos informes se entregarán en el trámite correspondiente de retiro.

El médico establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica los estamentos universitarios, teniendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en las labores o funciones que desempeñen.

Los integrantes de los estamentos universitarios tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando integrante de los estamentos universitarios preste su consentimiento expreso (Art. 22, Decisión 584).





2. Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos.- La Universidad Nacional de Loja cumple con la normativa legal vigente establecida en el Acuerdo 1404, referente al Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa, el cual se encuentra bajo la tutela y verificación del Médico y cuenta con los permisos de funcionamiento correspondientes.

3. Promoción y Educación:

- a) La Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento de lo establecido en la política y en las diferentes normas de carácter legal desarrollará la promoción y educación con el fin de crear una cultura de prevención, de salud, que busque el bienestar físico, mental y social los sectores universitarios; y,
- b) Desarrollará programas, campañas y otras actividades que promuevan y mejoren la salud los sectores universitarios y los hábitos saludables.

4. Registros internos del servicio médico.- Para la adecuada gestión médica se deberán llevar los siguientes registros que servirán de base para el análisis de la vigilancia de la salud de los docentes, servidores y trabajadores:

- a) Partes diarios;
- b) Registros de atención médica;
- c) Hojas de Evolución;
- d) Historias Clínicas ocupacionales;
- e) Informes de reintegro;
- f) Registros de Ausentismos motivado por causa de Salud;
- g) Registro de personas perteneciente a grupos vulnerables;
- h) Registro de mujeres en estado de gestación;
- i) Registro de personas con discapacidad; y,
- j) Registros del nivel de inmunidad por medio de la vacunación.

5. Prestación de primeros auxilios.- La Universidad Nacional de Loja, con el fin de precautar la vida los estamentos universitarios; y, de todas las personas que nos visitan pone a consideración los siguientes conceptos básicos sobre primeros auxilios que se deberán administrar a las personas que sufran algún accidente dentro de la Ciudad Universitaria y hasta que lleguen los especialistas médicos correspondientes; por lo que todo el personal deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Verificar que las condiciones del entorno sean seguras para usted y de las personas que van a socorrer a la víctima;
- b) Avisar a los organismos de socorro Unidad de Seguridad y/o Bienestar Institucional, fundamentalmente al ECU 9 1 1;
- c) Socorrer;
- d) Valoración inicial de la víctima;
- e) Verificar la consciencia de la persona;
- f) Verificar la respiración;
- g) Verificar el pulso;
- h) Comprobar si hay hemorragias y controlarlas;





- i) Si la situación amerita aplicar RCP; es decir cuando la víctima esta sin respiración;
- j) Ubicar a la víctima en posición de seguridad; y,
- k) Proceder de acuerdo a las diferentes situaciones con lo que determina el manual de primeros auxilios ubicado en el botiquín.

6. Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de los estamentos universitarios.- La Universidad Nacional de Loja, en el marco del cumplimiento de la ley, garantiza a los estamentos universitarios las siguientes situaciones particulares que se pudieran presentar, derivadas de la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales:

- a) La re-adecuación; se procederá cuando las recomendaciones del médico de la Unidad de Riesgos laborales y el técnico o analista de seguridad de la Universidad Nacional de Loja así lo establezcan, y consiste en realizar modificaciones sustanciales al puesto de trabajo, para generar mayor confort en el trabajador;
- b) La re-ubicación; se efectuará cuando existan recomendaciones del médico y técnico o analista de seguridad de la Universidad Nacional de Loja, y consiste en el traslado administrativo a otra dependencia, sin que esto afecte su situación económica; y,
- c) La reinserción laboral; se procederá de acuerdo a los determinado en el Artículo 60 de la resolución 513 del IESS.

Art 14.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

Primero.- Plan de emergencia:

- a) La Universidad Nacional de Loja diseñará, elaborará y ejecutará el Plan de Autoprotección tomando en cuenta los recursos tanto materiales como de talento humano;
- b) El plan será diseñado para prevenir, limitar o reducir efectos del o los siniestros;
- c) Permitirá lograr una eficiente organización, capacitación y adiestramiento del personal, a fin de que cuando se presente una emergencia, reaccione de forma inmediata y positivamente;
- d) Los estamentos universitarios deberán conocer y operar correctamente los recursos contra incendios existentes; ante una situación o conato de incendio;
- e) Se deberá corregir todas las condiciones sub estándar que se presentaren en los lugares y procesos de trabajo;
- f) La Universidad Nacional de Loja, para conocimiento solicitará a los contratistas, los planes de emergencia, previo al inicio de cada obra; y,
- g) Todas las empresas contratistas deberán dar responsabilidades concretas a su personal, al inicio de cada obra, a fin de contribuir en el control de siniestros.

1.- Prevención y control de riesgos:

- a) Acciones preventivas y de control para minimizar o controlar los riesgos evaluados;





- b) Propuestas preventivas, de control y adecuación a implementarse para los riesgos detectados, evaluados y priorizados;
- c) Adquirir y completar los equipos de lucha contra incendios, o lámparas de emergencias en los edificios, o alarma para emergencias en edificio administrativo y bodegas;
- d) Se recomienda que el sistema de sirena tenga una potencia mínima de 30 Watios con diferentes tonos o estaciones manuales contra incendios al ingreso de la bodega y en el edificio administrativo o estación manual para evacuación por emergencia total en recepción;
- e) Se deberá realizar un ordenamiento y limpieza a diario de todas las áreas.
- f) Se clasificará y se eliminará diariamente los desechos generados en los diferentes procesos;
- g) Inspección del sistema eléctrico, estado de circuitos, breakers de corte por sobre tensión, señalarlos;
- h) Inspección de sistemas de puesta a tierra en los tomacorrientes, enchufes, punto de descarga;
- i) Todos los cables eléctricos de los computadores deberán ser protegidos con serpentines, el resto de cables no deberán estar a la vista, deberán ser protegidos por canaletas;
- j) Las bases tomacorrientes, enchufes, cables de todo aparato eléctrico deberá ser inspeccionados periódicamente y realizar el reemplazo y mantenimiento si es necesario. Así también los interruptores y lámparas;
- k) Se instruirá a las personas para que una vez terminada la jornada laboral se desconecte los aparatos eléctricos, siempre que el proceso lo permita;
- l) Todos los sistemas de computación, impresoras deberán tener un regulador de voltaje con puesta a tierra;
- m) Crear un programa de orden y limpieza con designación de responsabilidades entre todos los colaboradores, se sugiere programa 5 "S";
- n) Se prohibirá el uso de llamas abiertas y la acción de fumar;
- ñ) Desechar el material innecesario de cada una de las áreas;
- o) Se deberá mantener publicado los números de teléfonos de emergencias, mapas de riesgos, mapas de recursos, mapas y vías de evacuación, puntos de reunión y demás señales de seguridad como ubicación y tipo de extintores, por cada una de las plantas;
- p) Las señales que se coloquen como sistema de información de seguridad y salud, deberán ser objeto de inspección de estado de conservación, fácil visibilidad y limpieza;
- q) Capacitar a todo el personal en prevención de incendios, uso y manejo de extintores;
- r) Conformar las diferentes brigadas de emergencias;
- s) Capacitar a los miembros de las diferentes brigadas de emergencias;
- t) Realizar simulacros de evacuación e incendio; y,
- u) Dar mantenimiento, seguimiento y mejoramiento continuo al presente plan de emergencia.





Segundo.- Brigadas y simulacros:

- a) La Universidad Nacional de Loja contará con la siguiente estructura organizada en brigadas que permita prever y atender en su caso cualquier contingencia que se pueda presentar en el centro de trabajo; y,
- b) El personal que labora en los procesos de vigilancia se deberán integrarse a lo dispuesto por el plan de emergencia de cada una de las dependencias en donde cumplen sus actividades

1. Comité institucional de emergencia (CIE) o Comité de seguridad (CS).- Está integrado por representantes de cada facultad y la Unidad de Educación a Distancia, y Administración Central de la Universidad Nacional de Loja y será presidido por la máxima autoridad de la institución.

Actividades del comité:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la universidad, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja;
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos;
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y,
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

2. Brigadas de trabajo.- El personal integrante de cada brigada, utilizará para su identificación brazaletes de diferentes colores de 10 cm. de ancho en el brazo derecho.

OPERA BRAZALETE COLOR

BRIGADA	BRAZALETE COLOR
Brigada de Orden y Seguridad	Azul
Brigada Contra Incendios	Rojo
Brigada de Primeros Auxilios	Blanco con Cruz Roja





Brigada de Evacuación, Búsqueda y Rescate	Naranja
Brigada de Comunicaciones	Lila

3.- Mecanismos de alertas institucionales.- La Universidad Nacional de Loja utilizará los siguientes niveles de alerta para amenazas que se pueden monitorear, y por lo tanto se puede tener una valoración de su ocurrencia:

Nivel de Alerta	Comportamiento de la amenaza	Acciones a realizar
Blanca	Existe una amenaza potencial, pero no se está desarrollando un evento	No hay evento en curso; plan de emergencia está listo, contiene por lo menos 1 plan de contingencia para el tipo de evento
Amarilla	Desarrollo anormal de un evento	Hay un inicio de evento; revisión de planes de contingencias, presentación de estado de situación periódica
Naranja	Aumento dramático de las anteriores anomalías del evento o fenómeno	Hay confirmación del evento; No ha alcanzado su máximo potencial; La organización entra en estado de respuesta a emergencias; Acciones de atención han iniciado
Roja	Evento en curso y eminente desastre potencial	Ejecución completa de acciones de atención, de la organización, con prioridad máxima hacia el evento en curso o por llegar

- a) Es responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja, que todo el personal conozca que es obligación informar de posibles situaciones de riesgo que se puedan estar presentando dentro de las dependencias de la Institución; y,
- b) Es necesario instalar mecanismos de ayuda para la detección inmediata de situaciones de riesgo como para fuga de gas, detectores de humo, que ayuden en la prevención de situaciones adversas.

4. Cadena de llamadas:

- a) La Universidad Nacional de Loja debe de plantearse una organización que permita garantizar una repuesta adecuada ante la emergencia, mediante la activación de cualquier mecanismo que permita movilizarse adecuadamente hacia el punto de encuentro en el exterior, con la finalidad de obtener respuesta de los organismos de socorro; y,
- b) Dentro de la Universidad Nacional de Loja, todo el personal debe reportar situaciones de riesgo a la coordinación administrativa financiera o jefaturas para que éstas puedan comunicar al responsable del CIE, mediante la utilización del medio que se disponga en la institución.

5. Simulacros institucionales:

- a) La Universidad Nacional de Loja desarrollará simulacros, dos veces al año, esto permitirá poner en práctica en las acciones lo planificado y que hacer en caso de una emergencia o desastre y la toma de decisiones; y,





b) Objetivos:

1. Evaluar el funcionamiento de los planes de emergencia institucional frente a una emergencia o desastre;
2. Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante un desastre;
3. Generar y consolidar hábitos correctos de actuación para respuestas ante situaciones adversas; y,
4. Establecer acciones de mejora en los planes de emergencia formulados;

Tercero.- Planes de contingencia:

- a) La Universidad Nacional de Loja establecerá un plan de contingencia que le permita a los estamentos universitarios, estudiantes y usuarios de las instalaciones, recuperarse, atender y mejorar la resiliencia en caso de ocurrencia de eventos no deseados;
- b) Efectuar un conteo para verificar la presencia de todo el personal, o las posibles acciones para proceder al rescate;
- c) Efectuar reconocimientos, y verificación de daños, pérdidas o situaciones de riesgo, luego de la ocurrencia de siniestros; y,
- d) Realizar los reconocimientos y valoración para determinar la factibilidad del reinicio de las actividades en la Universidad Nacional de Loja.

Cuarto.- Movimiento sísmico.- Toda persona sea de la Universidad Nacional de Loja, o contratista que cumpla una actividad al interior de las instalaciones de la institución, deberá conocer y respetar las siguientes normas de seguridad tendientes a prevenir agravamientos como consecuencia de los movimientos sísmicos:

- a) Realizará un reconocimiento de las instalaciones físicas donde vaya a trabajar;
- b) Asegurará o reubicará los objetos que se puedan caer o proyectar como lámparas, armarios, estanterías, arrumes, libros, rejillas, entre otros;
- c) Conocerá los mecanismos para suspender el suministro de energía eléctrica, de agua o de cualquier otro tipo de suministro del cual sea responsable; y,
- d) Conocerá las rutas de evacuación, salidas y puntos de encuentro.

Art. 15.- Planos del centro de trabajo:

1. Recinto laboral institucional y áreas de puestos de trabajo.- La Universidad Nacional de Loja, deberá colocar en todos los pisos y áreas de trabajo los respectivos planos de la organización, en escala de 1:100 y a color con los respectivos puestos de trabajo, tratando en lo posible de establecer el flujo del proceso productivo (layout).

2. Detalles de los servicios.- En los planos se debe identificar claramente los diferentes servicios que se encuentran en la Universidad, tales como: luces de emergencia; extintores, detectores de humo, camilla, etc.





3. Rutas de evacuación de emergencia.- La Universidad Nacional de Loja debe garantizar, que en los planos estén bien identificadas las diferentes rutas de evacuación, así como las salidas de emergencia, mismas que tienen que estar bien señalizadas y ubicadas correctamente a fin de facilitar su reconocimiento.

4. Señalización:

- a) La Universidad Nacional de Loja, implementará la señalización de seguridad, a fin de identificar e indicar el peligro o riesgo, así como la orientación de evacuación, medios de extinción y otras necesarias que informen los sectores universitarios, estudiantes y al resto de personas que ocupan los servicios de la Institución;
- b) La señalética debe mantenerse en buen estado, y en las dimensiones correctas; y,
- c) Los símbolos, formas o colores deberán respetar la normativa dictada para el efecto por los entes de control, haciendo referencia básicamente a la NTE-INEN-ISO-3864-1.

Art. 16.- Programas de prevención.- La Universidad Nacional de Loja, se compromete a desarrollar e implementar los diferentes programas establecidos por mandato de la ley; y, los diferentes organismos de control estatales:

1. Uso y consumo de drogas en espacios laborales:

- a) Se desarrollará por parte de la Universidad Nacional de Loja, el programa establecido en el acuerdo interministerial Nro. 001-A, del 27 de diciembre del 2016, respecto al uso y consumo de sustancias prohibidas en el trabajo;
- b) Este programa será de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Loja, y con repercusión en las personas que allí laboran;
- c) La Universidad Nacional de Loja, se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para apoyar a personas que voluntariamente hayan manifestado su deseo de recuperación por el abuso en el consumo de sustancias prohibidas; acciones que pueden llegar a la derivación a centros especializados; y,
- d) El representante legal, estará en la obligación de proporcionar los medios: físicos, materiales, humanos y económicos, para el adecuado desarrollo del presente programa.

2. Prevención del riesgo psicosocial.- La Universidad Nacional de Loja, de acuerdo a lo establecido en las diferentes normas de carácter legal, está en la obligación de buscar el bienestar físico, mental y social de los individuos por lo tanto se establecen las siguientes acciones:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos psicosociales en los sectores universitarios, y establecer los programas donde se permita minimizar los riesgos psicosociales; y,
- b) Formación y capacitación permanente a los estamentos universitarios sobre la incidencia de la afectación psicosocial que puede causar daño a él y a sus compañeros.

3. Prevención sobre VIH-SIDA.- La Universidad Nacional de Loja, tiene que cumplir con lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 398, del 13 de junio





del 2006, referente a la información sobre el virus de inmune deficiencia adquirida, que establece:

- a) La Universidad Nacional de Loja, tiene prohibido dar por terminada una relación laboral, petición de visto bueno, desahucio o por despido de los estamentos universitarios, en virtud del principio de no discriminación consagrado en las respectivas normas legales;
- b) La Universidad Nacional de Loja, se compromete a promover la detección de VIH/SIDA, entre sus estamentos, única y exclusivamente de carácter voluntario, individual y confidencial;
- c) Promocionar la importancia de la prevención del VIH/SIDA, y realizar programas preventivos; y,
- d) El representante legal de la Universidad Nacional de Loja, se compromete a tramitar la jubilación de personas que en su actividad laboral hayan desarrollado el VIH/SIDA, y como consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir cumpliendo sus funciones con normalidad.

4. Salud reproductiva:

- a) La Universidad Nacional de Loja, deberá tener en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en la salud reproductiva, es decir de la procreación de las y los estamentos universitarios; y,
- b) Proteger a los estamentos universitarios en estado de gestación o periodos de lactancia, no exponiéndolas a factores de riesgo que puedan afectar la salud de ella o del feto, desarrollar medidas preventivas, traslados temporales a otros puestos de trabajo, garantizando sus derechos laborales consagrados en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 17.- Registro y estadística.- La Universidad Nacional de Loja está en la obligación de llevar registros de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, mediante cualquier medio que considere necesario.

El registro deberá ser en forma mensual, y anualmente elaborará un condensado con los índices de frecuencia y gravedad, que será remitido al Departamento de Riesgos del IESS, hasta el 31 de enero de cada año.

Todos los registros y estadísticas serán independientes para cada situación que se presente.

Art. 18.- Investigación.- Todo incidente, accidente y enfermedad profesional, debe ser investigado por el personal de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja, es el responsable de la investigación; a fin de identificar las causas que los ocasionaron y determinar las acciones correctivas que fueran del caso.

Todo accidente de trabajo ocurrido en la Universidad Nacional de Loja, deberá ser reportado cumpliendo las disposiciones establecidas por el IESS, para el efecto.





Art. 19.- Notificación.- El representante legal de la Universidad Nacional de Loja, legalizará la notificación del accidente de trabajo que cause pérdida de más de una jornada de trabajo, el mismo que deberá ser registrado en el sistema que el IESS tiene para el efecto, en los plazos establecidos por la ley. Así mismo el representante legal, conjuntamente con el responsable, técnico o analista de seguridad elaborará el informe ampliatorio para ser entregado a los organismos correspondientes, en este caso al IESS, en los plazos determinados por la ley.

El trabajador o cualquiera de sus compañeros podrán notificar la ocurrencia de los accidentes de trabajo, para el tratamiento correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Art. 20.- Equipos de protección personales.- La Institución, siempre debe priorizar la protección colectiva a la individual. De ser el caso la Universidad Nacional de Loja, tiene la obligación de proporcionar y dotar de equipos de protección básicos para las tareas que realice el personal a fin de protegerlo; sin perder de vista lo previsto en el presente Reglamento.

El equipo de protección será entregado a los estamentos universitarios tomando en consideración los riesgos a los que están expuestos; se capacitará en su uso, cuidado y reposición.

Los equipos de protección deben cumplir con las normas correspondientes señalados por los organismos nacionales como extranjeros según el caso.

Todo equipo de protección dañado, deteriorado, deberá ser remplazado por uno nuevo y en buenas condiciones; para su cumplimiento la Universidad Nacional de Loja deberá mantener en stock, lo que permitirá la oportuna reposición.

Su uso debe ser correcto sin modificar ni agregar elementos al mismo, y comunicar a las instancias pertinentes sobre las deficiencias de su estado o funcionamiento.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 21.- Información.- A lo interno de la Universidad Nacional de Loja, se priorizará la comunicación e información a los estamentos universitarios, procurando la participación activa de todos.

La Universidad Nacional de Loja, informará a todo el personal por escrito o por otros medios, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos en su actividad a desempeñar.

Todos los estamentos universitarios antes de iniciar su actividad laboral en la Universidad Nacional de Loja, deberá pasar por un proceso de inducción e información sobre sus actividades, responsabilidades y riesgos de su puesto de trabajo.





Art. 22.- Capacitación.- La capacitación debe ser un proceso sistemático y planificado, que busque promover mecanismos de prevención mediante una participación de los estamentos universitarios que genere una cultura de prevención.

La Universidad Nacional de Loja, capacitará a todo el personal, de acuerdo con parámetros definidos por la unidad de seguridad y salud ocupacional.

Se llevarán registros y evidencias de la capacitación desarrollada a los estamentos universitarios y utilizando el formato establecido para dicho control, y, frecuentemente se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitación para determinar su efectividad y se realizarán evaluaciones periódicas sobre el mismo.

Art. 23.- Certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.- La Universidad Nacional de Loja, facilitará el tiempo suficiente a los estamentos para que realicen certificaciones laborales en organismos calificados para el efecto.

Sera obligatoria la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales para el personal que realice trabajos en la construcción, trabajos en instalaciones eléctricas. Esto en cumplimiento del acuerdo MDT-2017-0067, 0068.

Art. 24.- Entrenamiento.- Es deber de la Universidad Nacional de Loja, permitir a los sectores universitarios realizar el entrenamiento básico orientado a la realización adecuada y correcta de sus actividades; esto también para las personas que ingresan a la institución.

CAPÍTULO V INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Art. 25.- Incumplimientos.- En caso de incumplimiento y previo informe del técnico, responsable o analista de seguridad y salud en el trabajo se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa de la UNL y se aplicarán las sanciones establecidas a continuación.

1. Faltas Leves.- Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente Reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física de los estamentos universitarios, de otras personas, ni bienes de la Institución.

1. Faltas Graves:

- a) Cuando los sectores universitarios por incumplimiento del presente Reglamento o debido a negligencia o inobservancia de los riesgos, pone en peligro su seguridad, la de terceras personas y/o bienes de la Institución; y,





- b) El trabajador que cometiere por tercera vez y en forma reiterativa una falta leve.

2. Faltas muy graves:

- a) La reincidencia en el cometimiento de una falta grave, y que ponga en peligro su vida, la vida de sus compañeros, la vida de terceros y bienes instituciones;
- b) La violación al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja; y, de las demás normas legales pertinentes; y,
- c) En los estamentos universitarios que con conocimiento del riesgo o mala intención ponga en peligro su vida y la vida de terceros; así como de los bienes.

Art. 26.- Sanciones.- Los Estamentos universitarios que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este Reglamento incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas, de conformidad al procedimiento establecido en las leyes, reglamentos y demás normas correspondientes al régimen laboral al que pertenecieren.

Art. 27.- Definiciones:

Accidente de trabajo.- Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Comité de seguridad y salud en el trabajo.- Organismo conformado por representantes de los sectores universitarios y delgados del Rector para vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad.

Condiciones de medio ambiente de trabajo.- Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Consecuencias.- Son los resultados más probables de un riesgo laboral, debido al factor de riesgo que se estudia, incluyendo desgracias personales y daños materiales.

Empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad profesional.- Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad. Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de





acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Exposición.- Frecuencia con que se presenta la situación de riesgo, siendo tal el primer acontecimiento indeseado que iniciaría la secuencia del accidente.

Grado de Peligro.- El grado de peligro debido a un riesgo reconocido se determina por medio de la observación en campo y se calcula por medio de una evaluación numérica, considerando tres factores: las consecuencias de un posible accidente debido al riesgo, la exposición a la causa básica y la probabilidad de que ocurra la secuencia completa del accidente y sus consecuencias.

Incidente.- Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Lugar de trabajo.- Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

Planes de emergencia.- Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Prevención de riesgos laborales.- El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Probabilidad.- Probabilidad de que una vez presentada la situación de riesgo, los acontecimientos de la secuencia completa del accidente se sucedan en el tiempo, originando accidente y consecuencia.

Responsable de prevención de riesgos.- Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de seguridad y salud en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una Unidad Especializada. Acreditará formación en la materia.

Salud.- Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Estamentos universitarios.- Se consideran Estamentos universitarios a los Docentes, Empleados, Trabajadores en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Loja.

Seguridad.- Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.





Seguridad y salud en el trabajo (SST).- Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo.- Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Trabajo.- Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

Trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Trabajo habitual.- Se entiende como trabajo habitual aquel oficio, labor u ocupación que desempeña el individuo con su capacidad laboral, entrenamiento y/o formación técnica o profesional, recibiendo una remuneración equivalente a un salario o renta y por el cual cotiza al sistema integral de seguridad social.

Unidad de seguridad y salud ocupacional.- Dependencia universitaria encargada de la seguridad y salud en el trabajo de los sectores administrativos de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, todas las disposiciones contenidas en la legislación referente a seguridad y salud vigentes en el territorio ecuatoriano.

Segunda.- Es obligación de los proveedores de bienes a la Universidad Nacional de Loja, garantizar que todos sus equipos, herramientas y materiales proporcionados, cuenten con certificación de seguridad desde la fábrica, a fin de garantizar que no representen peligro para los trabajadores.

Tercera.- Es obligación de los proveedores de servicios garantizar que sus trabajadores cumplan con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja, en el presente Reglamento.

Cuarta.- Encárguese al representante legal de la Universidad Nacional de Loja, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, a través de la Dirección de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución.

Quinta.- Es obligación de la Institución, entregar un ejemplar a cada miembro de la comunidad universitaria, del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, para su conocimiento y ejecución.





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Sexta.- Es parte integrante del presente reglamento los siguientes anexos: 1, que contiene los datos generales de la institución; 2, las políticas de seguridad y salud en el trabajo, expedidas por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante resolución Nro. 015-R-UNL-2019; y, 3, el detalle de legislación referente a la seguridad y salud ocupacional en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Todo lo que no esté considerado en el presente reglamento se someterá a lo prescrito en las normas de carácter superior.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en el Auditorio "Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR




Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

Dr. Ernesto Roldán Jara, **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,**

CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue aprobado en primera por el Consejo Académico Superior en sesión ordinaria de dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, y, en segunda y definitiva por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de trece de septiembre del año dos mil diecinueve; y, sesión ordinaria de seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Loja, a 6 de Noviembre de 2019


Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL



NAM/ERJ/nImdeA.





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

1859

ANEXO NRO. 1

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	
1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	1160001720001
2. RAZÓN SOCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
3. ACTIVIDAD ECONÓMICA	Enseñanza Superior
4. TAMAÑO DE LA EMPRESA	Gran Empresa: ----- Colaboradores

5. CENTROS DE TRABAJO

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN	NÚMEROS DE TELÉFONO
Campus Universitario	Barrio La Argelia, Av. Pío Jaramillo S/N y Av. Reinaldo Espinosa	072547252

6.- DIRECCIÓN

La Universidad Nacional de Loja tiene su domicilio en la provincia de Loja; cantón Loja; parroquia San Sebastián; Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa), barrio "La Argelia", calle Av. Pío Jaramillo Alvarado s/n, y Av. Reinaldo Espinosa.

Referencia: Teléfonos: (07) 2547252 – (07) 2546298;

Web Site: <http://unl.edu.ec/>;

Correo electrónico: rector@unl.edu.ec

subdireccion.sos@unl.edu.ec

7.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

7.1.- OBJETO.- Este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja, tiene por objeto cumplir con las disposiciones enmarcadas en la: Constitución, acuerdos internacionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador, a fin de garantizar un ambiente de trabajo seguro, confiable y saludable para la comunidad universitaria.

7.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional de Loja será de aplicación obligatoria, tanto para la Universidad (entendiéndose como Universidad, a las autoridades universitarias representadas por: Órgano Colegiado Superior, Rectorado, Vicerrectorado Académico, y demás autoridades académicas y administrativas); así como sectores universitarios (entendiéndose como Estamentos universitarios a los docentes, servidores administrativos y trabajadores de la institución); quienes tendrán la obligación de cumplir con el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes en la normativa correspondiente; las presentes disposiciones se hacen extensivas a los contratistas de la Universidad, a sus estudiantes y personas que nos visitan.





ANEXO NRO. 2

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (políticas expedidas por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante resolución Nro. 015-R-UNL-2019), que en su parte resolutive dice:

- “Art. 1.- La Universidad Nacional de Loja es una institución pública de educación superior; que desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; es respetuosa de la ley; garantiza a su personal el derecho a un trabajo digno, seguro y en ambientes adecuados, acordes al desempeño de sus funciones y actividades cotidianas, para mantener su salud física, mental y social.
- Art. 2.- La Universidad Nacional de Loja mantendrá el sistema de gestión de seguridad, higiene y salud en el trabajo; asignando para ello los recursos humanos, económicos y físicos que sean necesarios, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
- Art. 3.- La Universidad Nacional de Loja desarrollará permanentemente planes y programas de prevención, que permitan identificar y controlar los diferentes factores de riesgo, para minimizar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, garantizando la participación de todos sus estamentos en la formulación de los mismos.
- Art. 4.- La Universidad Nacional de Loja cumplirá la normativa legal que en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional se encuentre vigente en el país.
- Art. 5.- La Universidad Nacional de Loja revisará en forma periódica el sistema de gestión de seguridad, higiene y salud en el trabajo, a fin de garantizar una mejora continua del programa de prevención de riesgos laborales.
- Art. 6.- La presente política se integrará como parte del Reglamento de Seguridad, Higiene y Salud del Trabajo de la Universidad Nacional de Loja y será revisada anualmente.
- ”

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios correspondientes. Las diferentes facultades y unidades administrativas se encargarán de su ejecución, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El Secretario General de la Universidad Nacional de Loja procederá a notificar con la presente Resolución a los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, por los medios oficiales.”





ANEXO NRO. 3

DETALLE DE LEGISLACIÓN REFERENTE A LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL ECUADOR.

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**
2. **ACUERDOS INTERNACIONALES (OIT)**

Fundamentales

1. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
2. C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
3. C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
4. C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
5. C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
6. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
7. C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) *Edad mínima especificada: 15 años.*
8. C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

De gobernanza (prioritarios)

9. C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
10. C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)
11. C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Técnicos

12. C002 - Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)
13. C011 - Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
14. C024 - Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24)
15. C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
16. C045 - Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
17. C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)
18. C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)
19. C088 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
20. C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
21. C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) Ha excluido las disposiciones de los anexos I-III.
22. C101 - Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)
23. C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) Ha aceptado las partes III, V, VI, IX y X. La parte VI ya no es





- aplicable en virtud de la ratificación del Convenio núm. 121. En virtud de la ratificación del Convenio núm. 128 y de conformidad con su artículo 45, ciertas partes del presente Convenio cesan de aplicarse. La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio núm. 130.
24. C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
 25. C106 - Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)
 26. C110 - Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)
 27. C113 - Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
 28. C114 - Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
 29. C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
 30. C116 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)
 31. C117 - Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)
 32. C118 - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) Ha aceptado las ramas a)-d), f) y g).
 33. C119 - Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)
 34. C120 - Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
 35. C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 5; 9, párrafo 3, apartado b); 12; 15, párrafo 2; y 18, párrafo 3.
 36. C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123) Edad mínima especificada: 18 años.
 37. C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)
 38. C127 - Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)
 39. C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) Ha aceptado todas las partes. En virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9, párrafo 2; 13, párrafo 2; 16, párrafo 2; 22, párrafo 2. El Gobierno declara acogerse igualmente a la exclusión temporal prevista en el párrafo 1 del artículo 38 del Convenio.
 40. C130 - Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 1, apartado g), inciso i); 11; 14; 20; 26, párrafo 2. El Gobierno declara acogerse igualmente a la exclusión temporal prevista en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio.
 41. C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)
 42. C136 - Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)
 43. C139 - Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
 44. C141 - Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)





45. C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)
 46. C148 - Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
 47. C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)
 48. C152 - Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
 49. C153 - Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
 50. C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)
 51. C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
 52. C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
 53. C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)
 54. C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)
3. **CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES**
 - INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DECISIÓN 584
 4. **COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**
 - REGLAMENTO AL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RESOLUCIÓN 957
 5. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**
 6. **CÓDIGO DEL TRABAJO**
 7. **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**
 8. **LEY DE DISCAPCIDADES**
 9. **LEY ORGÁNICA DE LA SALUD**
 10. **LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**
 11. **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**
 - Resolución C.D. 021
 12. **REGLAMENTO A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO**
 13. **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL**
 - DECRETO EJECUTIVO # 2393
 14. **REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO**
 - RESOLUCIÓN No. 513





15. **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA**
 - ACUERDO No. 1404

16. **REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
 - ACUERDO No. 013

17. **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**
 - ACUERDO MINISTERIAL No. 174

18. **REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL**
 - RESOLUCIÓN C.D. No. 517

19. **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO MINERO**
 - Resolución 20

20. **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES**
 - Acuerdo No. 161

21. **REGLAMENTO DE SERGURIDAD RADIOLÓGICA**
 - Decreto Supremo 3640, Registro oficial 891 del 08 de agosto de 2979

22. **ACUERDO INTERMINISTERIAL SOBRE MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS**
 - Registro Oficial N° 379 - Jueves 20 de noviembre de 2014-No. 0005186

23. **ACUERDO INTERMINISTERIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**
 - Acuerdo Interinstitucional No. SETED-MDT-2016-001-A

24. **ACUERDO PARA EL REGISTRO DE REGLAMENTOS Y COMITES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**
 - Registro oficial No. 540, del 10 de julio 2015, acuerdo No. 141

25. **NORMAS TÉCNICAS DE MINISTERIO DE TRABAJO**

26. **NORMAS INTERNACIONALES COMO LAS NFPA**

27. **NORMAS DEL INSST, Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de España**





UNL

Universidad Nacional de Loja

Órgano Colegiado Superior

1859

Dado en la ciudad de Loja a los seis días del mes de noviembre del 2019

Elaborado por:	Aprobado por:
Firma	Firma
Lic. Diego Paúl Falconí Espinosa Cd# 1102421367	Ing. Karina Elizabeth Peña Ortega Cd # 2100269246

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 210026924-6

APellidos y Nombres: PEÑA ORTEGA KARINA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA, 2018-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-03-27

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA
V3333V2422

APellidos y Nombres del Padre: PEÑA AMAY SANTOS JUAN
APellidos y Nombres de la Madre: ORTEGA GUALAN CARMEN YOLANDA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA
V3333V2422

APellidos y Nombres del Padre: PEÑA AMAY SANTOS JUAN
APellidos y Nombres de la Madre: ORTEGA GUALAN CARMEN YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA, 2018-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-03-27

Director General:

Firma del Cebulado:

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA No. 0002 - 045 CERTIFICADO No. 2100269246 CÉDULA No.

PEÑA ORTEGA KARINA ELIZABETH
APellidos y Nombres

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: LOJA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: PUNZARA
ZONA: 4

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Presidente/a de la JRV:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 110242136-7

APellidos y Nombres: FALCONI ESPINOSA DIEGO PAUL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PICHINCHA, QUITO, 2018-04-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-04-12

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V133XI2222

APellidos y Nombres del Padre: FALCONI PEDRO VICTOR
APellidos y Nombres de la Madre: ESPINOSA LUZ BENIGNA

ESTADO CIVIL: CASADO
DOLORES KARINA GUZMAN GONZALEZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V133XI2222

APellidos y Nombres del Padre: FALCONI PEDRO VICTOR
APellidos y Nombres de la Madre: ESPINOSA LUZ BENIGNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2018-04-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-04-12

Director General:

Firma del Cebulado:

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA No. 0009 - 324 CERTIFICADO No. 1102421367 CÉDULA No.

FALCONI ESPINOSA DIEGO PAUL
APellidos y Nombres

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: LOJA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: EL SAGRARIO
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Presidente/a de la JRV:

